



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 161
RADICADO:	05837-33-33-002-2020-00286-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JAIME LÓPEZ ARANGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA
ASUNTO:	REQUIERE

Por auto de fecha 28 de junio de 2021, notificado por estados del 29 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara los siguientes aspectos:

1. Del acápite de las pruebas deberá de aportar la numerada 18 Copia de la Diligencia de conciliación, celebrada ante el Procurador 170 Judicial del Municipio de Turbo/Antioquia, el día 03 de abril de año 2020, la cual se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio, dado que con el escrito de la demanda no fue aportada.
2. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
3. Del escrito que subsane los requisitos de la demanda deberá enviar copia por medio electrónico y sus anexos al demandado.

El Apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 08 de julio de 2021, del que se observa que aportó el acta de conciliación celebrada el 03 de abril de 2020, sin embargo, no aportó constancia de envió de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 162, numeral 8 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, como se ordenó en el auto que inadmitió la demanda, ni tampoco aportó constancia de haber remitido, vía medio electrónico, el escrito de subsanación al demandado, por lo tanto, se **REQUERIRÁ** para que en el término de la ejecutoria del presente auto dé cumplimiento al numeral 2 de la parte motiva del auto fechado 28 de junio de 2021, so pena de dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de la ejecutoria del presente auto para dar cumplimiento al numeral 2 de la parte motiva del auto fechado 28 de junio de 2021, so pena de dársele aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

telefónica N° <u>3106672778</u>		
------------------------------------	--	--

CUARTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

QUINTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el microsítio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 010 Hoy 14 de septiembre de 2021. EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS SECRETARIO
--

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Oral 03

Juzgado Administrativo

MC: Controversia Contractual
Dte: Jaime López Arango
Ddo: Municipio de Chigorodó – Antioquia
RAD: RAD: 05837-33-33-002-2020-00286-00

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af5758497d3d1ded31e9774fd1b6caa410d3027156cef75c2f2ffe1a29b1b72

Documento generado en 13/09/2021 10:39:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**